



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4389 DE 2020
09-03-2020



20202120043895

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA; proceso que se identificó como "*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110092365 del 14 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el código OPEC No. **41637** del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de las elegibles a **ORLANDO GAVIRIA OBREGÓN**, quien ocupó el lugar No. 2 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: "*aporta título médico veterinario y se solicita zootecnista, profesión afin*".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012674 del 5 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **ORLANDO GAVIRIA OBREGÓN** el contenido del Auto No. 20192120012674 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ORLANDO GAVIRIA OBREGÓN** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito de fecha 24 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000712902, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) La Ley 576 de 2000, código de ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia en Colombia en su artículo 1 establece:

ARTÍCULO 1°. La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia, son profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanística que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país.

PARAGRAFO. En el campo de las ciencias animales, existen en Colombia tres profesiones afines, a saber: La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

Auto No. 20192120012674 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante ORLANDO GAVIRIA OBREGÓN, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41637 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41637.

El empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11**, perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con el código **OPEC No. 41637**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: Realizar inspección, vigilancia y control de alimentos, materias primas para la fabricación de los mismos y bebidas en el área del grupo de trabajo asignado y en particular en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo, según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del instituto.

Requisitos de Estudio: Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología.

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Alternativa de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Realizar la inspección física sanitaria de importación o exportación de alimentos y materias primas para los mismos, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos.
2. Realizar la toma de muestras de alimentos y materias primas para los mismos, objeto de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos o directrices institucionales.
3. Revisar los documentos y dar el trámite respectivo a la solicitud de inspección sanitaria para la importación y exportación de Alimentos y materias primas para los mismos de acuerdo con el Manual de procedimientos vigente.
4. Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
5. Ejecutar las directrices trazadas en los programas de vigilancia epidemiológica y alertas sanitarias de acuerdo con los planes, programas y proyectos de competencia de la Entidad y en especial los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
6. Ejecutar las acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control, en la inocuidad, en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

- 7. Apoyar las actividades que adelanten los Grupos de Trabajo Territorial en inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos cuando el respectivo Coordinador así lo disponga.
- 8. Expedir los actos administrativos, elaborar los certificados de inspección sanitaria y los otros documentos requeridos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la legislación y procedimientos vigentes.
- 9. Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 10. Absolver las consultas y peticiones internas y externas de conformidad con las disposiciones vigentes y las competencias asignadas.
- 11. Presentar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
- 12. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41637, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Formación: Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.	• Registro y matrícula profesional como Médico Veterinario Zootecnista, conferida el 23 de diciembre de 2010 por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia. • Título profesional como Médico Veterinario Zootecnista, otorgado el 27 de agosto de 2010 por la Universidad de la Amazonia. • Título bachiller con énfasis en ciencias naturales, otorgado el 25 de noviembre del 2000 por el Colegio Nacional La Salle. • Certificado de taller en Clasificación y Selección de Ganado Bovino emitido el 20 de marzo de 2011 por la Gobernación del Putumayo y el Comité de Ganaderos de Puerto Asís. • Certificado de taller en Mejoramiento de la ganadería bovina emitido el 27 de junio de 2011 por la Gobernación del Putumayo y el Comité de Ganaderos de Asodoble. • Certificados emitidos por el SENA de cursos en: - Manejo de herramientas Microsoft (emitido el 4 de septiembre de 2012) - Formulación de proyectos (emitido el 11 de septiembre de 2012) - Suelos en la agricultura (emitido el 30 de abril de 2013)	• El registro y matrícula profesional como Médico Veterinario Zootecnista y el Título profesional en la misma disciplina se consideran No Válidos, dado que no corresponden al solicitado por el empleo al cual se inscribió el aspirante. • El Título Bachiller, certificados de formación complementaria emitidos por la Gobernación del Putumayo y el Comité de Ganaderos de Asodoble, el SENA, la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, BPGANADERAS- Auditores y Consultores S.A. se consideran No Válidos, dado que no corresponden al nivel profesional exigido por el empleo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

	- Manejo técnico de especies menores (emitido el 25 de abril de 2013) • Certificado de asistencia a Seminario en Producción de Cacao emitido el 28 de noviembre de 2013 por la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial • Certificado de Taller en Implementación de Buenas Prácticas Ganaderas emitido el 22 de febrero de 2013 por BPGANADERAS Auditores y Consultores S.A.	
--	--	--

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante **ORLANDO GAVIRIA OBREGON** surge del presunto incumplimiento del requisito de estudio, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 20° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, sobre consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, aclara que:

“Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015”

Por lo tanto, este Despacho se remite al artículo 2.2.2.4.9, parágrafo 3 del Decreto 1083 de 2015, norma que otorga competencia para exigir profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo y necesidades de la entidad, así:

*“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.
(...) PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán (...) de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, (...) las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”*

Realizada la verificación de los requisitos de la OPEC No. 41637 se determinó que el aspirante **ORLANDO GAVIRIA OBREGÓN** debía aportar título profesional en alguna de las disciplinas previamente establecidas y que fueron definidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos: *Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología*

Es importante señalar que el señor **GAVIRIA OBREGÓN** en su escrito de defensa se apoya en la Ley 576 del año 2000 para evidenciar la afinidad que hay entre la Medicina Veterinaria y la Zootecnia, pues las dos disciplinas pertenecen al Área de Conocimiento de la Agronomía, Veterinaria y Afines. Sin embargo, el empleo al cual se inscribió, exigía acreditar la formación específica en Zootecnia y no permitía tener en cuenta aquellas profesiones que resultaran ser afines por su área de conocimiento.

Así, al observarse que el título de Médico Veterinario Zootecnista conferido por la Universidad de la Amazonia no coincide con las disciplinas específicas señaladas por la OPEC, se desprende que el señor **GAVIRIA OBREGÓN no cumple** con el requisito de formación prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 41637, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.
Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:
(…)
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…)” (Negrilla fuera de texto)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ORLANDO GAVIRIA OBREGÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. No. 20182110092365 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092365 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **ORLANDO GAVIRIA OBREGÓN** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
6802663	ORLANDO GAVIRIA OBREGÓN	gaviriamvz2@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE